



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca de Lerdo, a cinco de septiembre de 2017
Oficio Número: UT/272/2017
Solicitud de Información: 00175/CODHEM/IP/2017

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00175/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día diecisiete de agosto del año en curso, mediante el cual refiere: ***“¿Por qué fue cambiado el nombre de Garantías Individuales a Derechos Humanos?” (Sic)***, al respecto hago de su conocimiento la información proporcionada por la Unidad Jurídica y Consultiva dependiente de este Organismo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se señala que lo solicitado no corresponde a información pública que éste Organismo tenga la obligación de mantener y conservar.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que el cambio de denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de “Garantías Individuales” a “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, obedeció a la necesidad de incorporar y elevar a rango constitucional los derechos humanos, armonizando las disposiciones constitucionales en la materia con los tratados internacionales de los que México es parte, ampliando de esta manera su reconocimiento, ya que con ello se da carácter constitucional a todos los derechos humanos, incluyendo, tanto los que se encuentran expresamente reconocidos en el texto constitucional, como los consagrados en los tratados internacionales; lo anterior en búsqueda de interpretar la ley lo más favorable a las personas en ese rubro.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Precisando que dicho cambio se realizó en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, caracterizada por ofrecer grandes avances en la forma de concebir e interpretar los derechos humanos en nuestro país, incorporándose la "interpretación conforme" que da pauta a que todas las disposiciones relativas a derechos humanos deberán ser interpretadas a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en la materia, aplicando la disposición que más favorezca a la persona, bajo el principio "pro personae" o "pro homine" que significa que en caso de que existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica; en materia de protección se deberá elegir aquella que brinde la protección más amplia a la persona, y, en materia de restricción, se deberá preferir aquella que restrinja menos; circunstancia que no acontecía antes de la reforma referida.

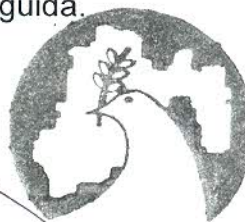
Lo anterior puede ser consultado en: http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2011/03/dictamen_reforma_dh_2011.pdf

Por último se hace de su conocimiento el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA